

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2022-00734.

En la fecha, **14 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00734-00**
DEMANDANTE : **GERSAIN GONZÁLEZ SALAZAR**
DEMANDADO : **YENY JOHANA ESCOBAR CALLE
ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA**

Auto Interlocutorio Nro. 1332-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales de los artículos 82, 90 y 384 de C.G.P., el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Indicará las prórrogas surtidas dentro del contrato de arrendamiento, explicando para el efecto si el canon sufrió incrementos durante las mismas y, en caso afirmativo, se mencionarán los valores correspondientes.
2. Aclarará el hecho 6.1 debido a que, el valor relacionada por el canon de arrendamiento del periodo correspondiente entre el 25 de julio al 25 de agosto de 2022, no guarda concordancia con lo expuesto en el hecho 4.
3. Aclarará por qué en el acápite denominado "CUANTÍA, COMPETENCIA PROCEDIMIENTO" estima la cuantía por el valor de seis millones novecientos sesenta mil pesos mcte, si de conformidad con lo relacionado en los hechos y las pretensiones este valor es menor al indicado, pues se están cobrando únicamente 3 cánones de arrendamiento.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el señor **GERMAIN GÓNZALEZ SALAZAR** en contra del señor **ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA** y la señora **YENY JOHANA ESCOBAR CALLE**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 214 del 15 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3184061219880eb7f8759737e9fe990501e6f6a140f9f8504d991782a61abc03**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>